



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1376/2013

La Paz, 10 de junio de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 19 de febrero de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, domiciliada en la Avenida Cristóbal de Mendoza N° 164 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con NIT N° 1028567022, solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **GULF** adquiridos de la empresa proveedora **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.** de la **REPÚBLICA del PERÚ**, con un volumen aproximado mensual de 150.000 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

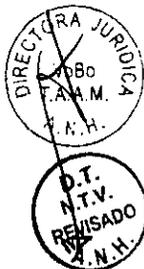
Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-028 DCD-1269/2013 de 24 de mayo de 2013, señala que la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa, **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.** de la República del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

(Handwritten signature)

Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, el Informe Legal N° 0664/2013 de fecha 10 de junio de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

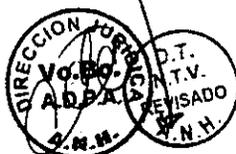
PRIMERO: Autorizar a la empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, la importación aproximada mensual de 150.000 litros en total de los aceites autorizados de la marca comercial **GULF** adquiridos de la empresa proveedora **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.** de la **REPÚBLICA del PERÚ**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA DE LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A GASOLINA

PRODUCTO	ESPECIFICACION	GRADO	PARTIDA ARANCELARIA
GULF MAX X	10W-30	SN	27.10.19.38.00
GULF MAX X	10W-40	SN	27.10.19.38.00
GULF MAX X	20W-50	SN	27.10.19.38.00
GULF MAX	20W-50	SL/CF	27.10.19.38.00
GULF SINGLE G	50	SF/CD	27.10.19.38.00

LISTA DE LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	ESPECIFICACION	GRADO	PARTIDA ARANCELARIA
GALF SUPER DUTY XLE	15W40	CI-4	27.10.19.38.00
GULF SUPERFLEET SUPREME	15W40	CI-4	27.10.19.38.00
GULF SUPER DUTY LE	15W40	CH-4	27.10.19.38.00
GULF SUPER DIESEL PLUS	25W-50	CF-4	27.10.19.38.00
GULF SUPER DIESEL PLUS	25W-60	CF-4	27.10.19.38.00
GULF SUPER DUTY CF	10W	CF-4	27.10.19.38.00



LISTA DE LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA ENGRANAJES

PRODUCTO	ESPECIFICACION	GRADO	PARTIDA ARANCELARIA
GULF GEAR EP	80W-90	GL-4	27.10.19.38.00
GULF GEAR MP	80W-90	GL-5	27.10.19.38.00
GULF GEAR MP	85W-140	GL-5	27.10.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

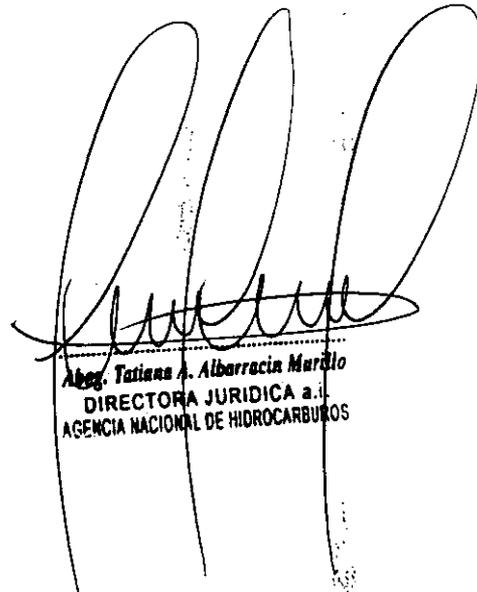
QUINTO: Prohibir a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SUDAMERICANA S.A. "DIASA S.A."**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abg. Tatiana A. Albarracín Merello
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1376/2013

